

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento

Ferrocarriles

A instancia de la Compañía de ferrocarriles del Norte, y con el fin de evitar molestias a las personas y perturbaciones en el servicio de expedición y recepción de las mercancías, que en número extraordinario se transportan durante los presentes días, con motivo de las festividades de Pascua, he resuelto aplazar, hasta el 29 del presente mes, la celebración de la subasta de efectos no recogidos en las líneas de dicha Compañía, que estaba anunciada para el día 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

Núm. 1.998:

Secretaría.

EXPROPIACIONES

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en nombre y representación del mismo, contra providencia de este Gobierno, fecha

cha 25 de Octubre último, justipreciando el solar número 2, duplicado, sito en la calle de José Cañizares, expropiado á D. Bonifacio Martín; se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en este periódico oficial, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

(Núm. 5.440.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en nombre y representación del mismo, contra providencia de este Gobierno, fecha 25 de Octubre último, justipreciando el solar número 1 de la calle de Martín de los Heros, expropiado a don Angel Barrio y Barrio; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en este periódico oficial, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

(Núm. 5.441.)

ANUNCIO

Sección de examen de cuentas y Presupuesto Municipales

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento interpone contra providencia de este Gobierno, fecha 21 de Febrero último, por la que se estima el recurso entablado por D. Manuel Pérez Soler, como Administrador de

doña Beatriz Cañizares, contra acuerdo del Ayuntamiento que le denego unas certificaciones relativas á la deuda llama de sisas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y el del interesado, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 1890.

Madrid 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Roselló.

(Núm. 5.438.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excm. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de Noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos o técnicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando a los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores a esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial, sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que a la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté de-

terminado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada a las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones a los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria a los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto á las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros, destinados á la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales, exige la mayor reducción posible de los precios de venta si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar a la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne a cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, a más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna a Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de África.

c) El carbón para uso doméstico se-

rá pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias a las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad a la expendición de este combustible.

e) La oficina central, a medida que reciba los datos a que se refiere la base anterior, procederá a encomendar a las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento, incautándose de los almacenes y depósitos, si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días a contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto a su precio y destino, a fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse a los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto a tasa, con arreglo a la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, a más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º—Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diere datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que pueda adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose a los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto a la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón, objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

m) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero a éstos no se les servirá más que a cuenta de las cantidades de carbón asignadas a sus respectivos clientes, a los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

n) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán a las reglas establecidas para las demás industriales.

o) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas e informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

p) La contratación del carbón no sujeto a tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando, a su juicio, perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional.

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy a la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación a la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto a la clasificación de las

industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso a recurrir sobre la clasificación que corresponda a industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva a los carbones de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el resultando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.º Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquella en relación a casos determinados.

2.º Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón a los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de solicitantes a los cargos de Juez Municipal Suplente de los Distritos del Centro y de la Inclusa de esta Corte.

CENTRO

Don Juan Castrillo Santos
Manuel Díaz e Iñiguez
Teófilo Escribano Quintanilla.
Leopoldo González Echenique
Julio Ubeda y Arce
Alfonso Rodríguez Dranguet
José de Castro Fernández
Alberto de Pereda y Segura
Antonio de Santiago y Soto
Andrés Emo y Liñán
Manuel de Vicente Guelvenzu
Cristino Sánchez Moreno
Elpidio Lozano Escalona
Juan González Ocampo
Salvador Higuera Sabater
Eduardo Ruiz y Carrillo
Fernando Pastor y Bustos
José Cabello Guillón de Toledo

INCLUSA

Don Juan Castrillo Santos
Manuel Díaz e Iñiguez
Teófilo Escribano Quintanilla
Leopoldo González Echenique
Julio Ubeda y Arce
Alfonso Rodríguez Dranguet
José de Castro Fernández
Alberto de Pereda y Segura
Antonio de Santiago y Soto
Andrés Emo y Liñán
Cristino Sánchez Moreno
Alejandro Bustamante y Martínez
Elpidio Lozano Escalona
Nicolás Salvador Solera

Don Juan González Ocampo

Fernando Pastor y Bustos

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia a fin de que, en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 14 de Diciembre de 1916

V.º B.º

El Presidente,

Ortega Morejón

El Secretario de Gobierno

José Molina y Candelas

Audiencia Provincial de Madrid

CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Daniel Yagüe Segovia por asesinato y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha señalando los días 12 y 13 de Diciembre próximo, y hora de las dos en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite a los testigos D. Eulogio Consegua, D. José Heno y D. José Ruiz, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, Calle del Amor de Dios, número 2, en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de comparecer a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1916.

El Oficial de Sala,
Antonio Herranz.

Ayuntamientos

BRAOJOS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1917.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Braojos a 11 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,
Tiburcio Sanz

(Núm. 5.455.)

NAVARREDONDA

El Repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navarredonda 8 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,
Mariano Fernández

ROBLEDO DE CHAVELA

El padrón de la riqueza rústica de este término Municipal, para los efectos tributarios del próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

Por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la dirección del servicio agrónómico Catastral. Robledo de Chavela 14 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,
Juan Aravaca

(Núm. 5.482)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Terminada la formación del padrón de la contribución sobre edificios y solares de la zona de Ensanche de esta Capital, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en el local del Registro Fiscal (Ensanche), Infantas, 42, por el término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio (y horas de once a una), para que los contribuyentes incluidos en él, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas, Madrid 11 de Diciembre de 1916.

El Administrador,
Luis González.

ANUNCIO

Se recuerda a los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas y particulares que tengan empleados, la obligación que tienen de presentar, durante el mes de Enero próximo, en la Administración de Contribuciones de la provincia, declaración jurada por cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes 1.º, letra a, y 2.º, letras a y b, de la tarifa 1.ª de la Ley sobre contribución de utilidades referentes a sueldos, retribuciones, etc., detallando los nombres y domicilios de los perceptores, según dispone el artículo 36 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906.

La inobservancia de dicho precepto lleva consigo responsabilidades.

Madrid 12 de Diciembre de 1916.

El administrador de Contribuciones,
Luis González
(Núm. 5.443).

Edicto de subasta

Don Alberto Domínguez Vieyter, Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta agencia ejecutiva contra los deudores a la Hacienda pública D. Felipe Mora (hoy sus herederos) y otros, por débitos de contribución territorial, se ha dictado con fecha de 14 del actual la siguiente:

Providencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que no se ha podido venir en conocimiento del verdadero sitio donde radica el inmueble embargado, a pesar de las gestiones practicadas por esta agencia y haber nombrado un perito agrícola al efecto el cual no ha encontrado la finca, pero como los defectos anotados no puede

subsancarlos esta oficina ejecutiva, y el débito no ha sido satisfecho, vengo en acordar la enajenación del inmueble, que tendrá lugar, por subasta pública, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia en el despacho de esta agencia, el día 5 de Enero del año próximo, a las 9 de su mañana; advirtiéndose que, los que deseen tomar parte en la subasta, han de atenerse a los extremos siguientes: 1.º Que la finca que se subasta es una tierra rústica en término de esta Corte, titulado Cruz del Rayo.—2.º Que los deudores o sus causa habientes pueden librar la finca, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito con recargos, costas y gastos.—3.º Que los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro y se entiende que todo licitador los aceptará sin tener derecho a exigir ningunos otros.—4.º Que las cargas o gravámenes, si los hubiere, a favor del Excmo. Ayuntamiento, continuaran subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y 5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que el licitador deposite previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 15 Diciembre 1916.

El Agente ejecutivo,
Alberto Domínguez.

Obispado de Avila

EDICTO

Por providencia dictada por el Muy Ilustre Sr. Provisor del Obispado de Avila, se cita, llama y emplaza, a Fausta Aparicio, natural de Mazambroz (Toledo) que tuvo su domicilio en la calle de Mesón de Paredes de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el plazo de doce días a contar de la publicación de este edicto, comparezca en dicho Provisorato y Notaría del que refrenda a prestar o negar el consejo para el matrimonio que intenta contraer su hijo natural Miguel Aparicio, vecino de la Adrada, con Clementa Mayorga Redondo, advirtiéndose, que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda. Avila veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Isidro Castelo.
Por mandato de su Señoría,
Ledo., Constantino García Pérez.
(Núm. 4.940.) (B.—2.601.)

Recaudación de Hacienda

4.ª Zona de Madrid

Por esta Recaudación, en su período ejecutivo y en certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, contra el Banco Hispano Romano, por débito del impuesto de Derecho Reales, concepto «Adjudicaciones y Sociedad» y liquidaciones números 17.353 y 54 del corriente ejercicio y débito que más abajo se expre-

sa, se ha dictado la siguiente «Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (a más del 5 de primer grado) sobre el importe total del descuento, a la entidad deudora que figura en la anterior certificación. Notifíquese esta providencia al Sr. Director o Representante legal, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto, si hubiera lugar, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del distrito, para la anotación preventiva del embargo.

Demostración de débito

| | Ptas. | Cts. |
|-----------------------------|--------|------|
| Importa el débito principal | 20.157 | 22 |
| Idem recargos de apremio | | |
| 1.º y 2.º grado, 15 por 100 | 3.023 | 58 |
| Total..... | 23.180 | 80 |

Y desconociéndose el domicilio de la entidad deudora, así como el de su Director o Representante legal, se les notifica la anterior providencia a los efectos de Instrucción, de conformidad a lo acordado.

Madrid 15 de Diciembre de 1916.

El Recaudador,
Rodolfo Quemada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente de declaración de herederos, abintestato, de Don Victoriano Zapatero y Miguel, de 40 años de edad, casado con Doña Manuela Petra Lebra Alonso, natural y vecino de esta corte, que falleció el día 17 de Octubre último, en su domicilio, calle de Botoneros, número 4, principal, se comunica al público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, su muerte sin testar, y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y si únicamente como colaterales a sus tres hermanos de doble vínculo, llamados D. Justo Juan, D. Abelardo y D. Ricardo Zapatero y Miguel, los que en unión de la indicada cónyuge viuda Doña Manuela Petra Lebra Alonso, reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan cuando el juzgado, á reclamarlo, dentro de 30 días.

Madrid 15 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia

Firmado

El secretario,
Firmado

LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado a instruir expediente sobre devolución de la fianza que el que desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, Don

Francisco de la Concha y Alcalde, tenía constituida, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado, dentro del término de tres meses, contados desde el día adjunto al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid siete de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Firmado

El Secretario,
Juan García

Cédula de citación

CALATAYUD

Por resolución del Sr. Juez ejerciente en funciones de instrucción de este partido, dictada con esta fecha, en cumplimiento a una carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa sobre estafa contra Nicolás Pérez Alonso y Teresa Guerra Gayo, los cuales han residido últimamente en Madrid, ignorándose su actual paradero, se ha acordado citar a los referidos procesados para que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Calatayud, con el fin de hacerles saber la calificación fiscal, en dicha causa, la conformidad de sus defensores, y manifestar si la ratificación y si están conformes en sufrir la pena que se les pide.

Y para que la citación acordada pueda llegar a conocimiento de los interesados, y con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio con-igiente, se expide la presente en Calatayud, a 27 de Noviembre de 1916.

El Secretario,
Manuel Burillo.

(Núm. 4.951.)

GETAFE

Olivas Blanco (Severiano), natural de Tarancón, de estado casado, profesión jornalero, de 29 años, hijo de Marcos y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, paseo Yesseras (Casa Blanca) núm. 21, procesado por hurto de hierro, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle un auto de procesamiento, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe 17 de Noviembre de 1916

El Juez de Instrucción

José Aragón

El Secretario,
P. S.

Luis Sanz

(Núm. 4.939.)

HOSPITAL

Torres Lucas (Vicente), natural de Honrubia (Cuenca), de estado casado, profesión jornalero, de 49 años, hijo de Pedro y Antonia, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, 33, procesado por estafa y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, Secretaría del señor G. del Rivero, para responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Madrid 30 de Noviembre de 1916.—

Firmado

El Secretario,
Antonio González.

CENTRO

González Bargaño (Valeriano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de 17 años, hijo de Carlos y Felisa, domiciliado últimamente en la calle de Zorrilla, núm. 31 2.º, procesado por hurto, en causa bajo el número 1063 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley Provincial.

Madrid 5 de Diciembre de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
Félix Alonso.

Juan Penades (Francisco), natural de Madrid, de estado casado, profesión Profesor de instrucción, de 37 años, hijo de Joaquín y Marcelina, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 60, bajo, procesado por estafa en causa núm. 869-1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.

Enrique Robles.

El Secretario,
José Alonso

(Núm. 2651.)

Fernández Cabrilla (Josefa) natural de Posadas (Córdoba), de estado casada, profesión sus labores de 32 años de edad, hija de Josefa y Juan, domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, 60, bajo, procesada por estafa en causa núm. 869 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.

Enrique Robles

El Secretario,
P. S.
José Alonso

(B. 2.650.)

Alvarez Antequera (Angela), de estatura regular, gruesa, pecosa de viruelas, pelo negro, de unos 24 años, cuyo domicilio actual se ignora, procesada por hurto en causa 1.141 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Centro, Secretaría del Sr. Ferrer, a fin de responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 4 de Diciembre de 1916

Enrique Robles

El Secretario,
José Medina

(B. 2.649)

Pariente Jarabo Pedro natural de... de estado casado, profesión carbonero, de unos 40 años, estatura baja, moreno, domiciliado últimamente en la Plaza de los Ministerios, 2, piso 4.º, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid 2 de Diciembre de 1916.

Enrique Robles

El Secretario,
José Hurtado

(B. 2654)

BUENAVISTA

Vímanuel (Natividad) de estado viuda, profesión sirviente, de 37 años de

edad, domiciliada ultimamente en la calle de Villamagna, 2, triplicado, bajo, procesada por hurto de 250 pesetas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista (Secretaría del Señor Sande), para llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, apercibida de que sino lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

El Juez,
Félix Arabia

El Secretario,
Felipe de Sande

(B. 2656)

UNIVERSIDAD

Romero Martín (Demetrio), hijo de Domingo y Rosa, y su legal representante, domiciliados últimamente en el Asilo de Vallehermoso y calle Toledo, 7, comparecerá, en término de cinco días ante el Sr. Juez de Instrucción de la Universidad de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, para ser reconocido por los Médicos forenses, el primero, y ofrecer la causa al segundo, en causa por lesiones del Demetrio, núm. 567 de 1916, instruida por dichos Juzgado y Secretaría.

Madrid 30 de Noviembre de 1916

El Secretario,
Firmado

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dicta en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1892 de orden del año 1916, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintinueve del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjunto los señores D. Angel Sánchez y D. Eduardo Roldán; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Martorell de la Puente, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que, firmó en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

(N.º 5.227)

(B. 2.665)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1843 de orden, del año 1916, por lesiones se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintinueve del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Angel Sánchez y D. Eduardo Roldán; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los

testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Julia López Ramírez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.228.)

(B.—2.666.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1790 de orden, del año 1916, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintinueve del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Angel Sánchez y don Eduardo Roldán; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Tomás Gil Rodríguez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.229.)

(B.—2.667.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.821 de orden, del año 1916, por sesiones se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintinueve del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Angel Sánchez y D. Eduardo Roldán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco López Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia que firmo en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

(N.º 5.226)

(B. 2.664)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.770 de orden, del año 1916, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo,

comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Angel Sánchez y D. Eduardo Roldán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María García Moreno, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 5.225.)

(B. 2.663.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.876 de orden, del año 1916, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Angel Sánchez y don Eduardo Roldán; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gonzalo Y. de J. García, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Noviembre de 1916.

V.º B.º

Uceda

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

(Núm. 5.224)

(B.—2.662.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1839 de orden, del año 1916, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Angel Sánchez y D. Eduardo Roldán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Fernández González expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Firmado

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

(Núm. 5.223.)

(B. 2.661)